



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Radicado No:** 05001-23-33-000-2020-01819 -00
 Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
 Demandante: MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA
 Demandado: DECRETO 049 DEL 9 DE MAYO DE 2020
 PROFERIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO
 DE URRAO – ANTIOQUIA

Interlocutorio No. 124

TEMA: Control inmediato de legalidad / <i>Se abstiene de avocar conocimiento</i>

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Decreto 049 del 9 de mayo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE URRAO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, proferido por el Alcalde del Municipio de Urrao – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 49 y 315 de la Constitución Política, en las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 y en las demás normas concordantes, el Alcalde del Municipio de Urrao profirió el Decreto 049 del 9 de mayo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE URRAO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el Decreto 049 del 9 de mayo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE URRAO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, proferido por el alcalde de ese municipio, se advierte que este acto administrativo, lo que hace es adoptar el Decreto Presidencial 636 del 6 de mayo de 2020, por lo que materialmente no desarrolla ninguno de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia económica.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento del Decreto 049 del 9 de mayo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE URRAO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, proferido por el alcalde de ese municipio, en tanto este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

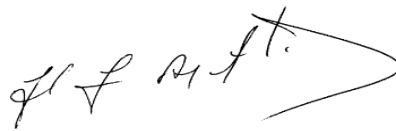
PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** el control inmediato de legalidad del Decreto 049 del 9 de mayo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO*

DE URRAO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, proferido por el Alcalde del Municipio de Urrao.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al Alcalde del Municipio de Urrao.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

28 de mayo de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL